

PERIÓDICO OFICIAL



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUN 16 P 1:30

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA CUERNAVACA, MOR.

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 15 de junio de 2016	6a. época	5404
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Regalado Pérez.Pág. 4

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Bartolo Rojas Julián.Pág. 6

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Jesús Ivo Chagoyán García.Pág. 7

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Filogonio Baltazar Güemes.Pág. 9

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Alicio Morales Pérez.Pág. 10

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Leticia Escobedo Ponce.Pág.11

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Alfredo Huerta Hernández.Pág. 12

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Cesáreo Bahena de la Rosa.Pág. 14

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Gerardo Reyes Hernández.Pág. 15

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano David Tapia Conde.Pág. 16

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Pedro Soto Sánchez.Pág. 17

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Alma Lilia Reynoso Roldán.Pág. 19

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Josué Anzaldúa Andreu.Pág. 20

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Gloria López Campos.Pág. 21

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Venancio Jiménez Tejeda.Pág. 23

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 69

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA.- Por el que se reforma el Decreto Número Quinientos Veintinueve, publicado el 26 de abril de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, por el cual se autoriza a los municipios del estado de Morelos para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en esto se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para que celebren los Convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago número #/15378-12-269, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten.

.....Pág. 79

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 82

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario que autoriza prórroga hasta por treinta (30) días hábiles, a partir del vencimiento del término previsto por el artículo 52, de la Ley de Auditoría y Fiscalización para el Estado de Morelos; al Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

.....Pág. 2

Acuerdo Parlamentario que autoriza prórroga hasta por treinta (30) días hábiles, a partir del vencimiento del término previsto por el artículo 52, de la Ley de Auditoría y Fiscalización para el Estado de Morelos; al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del municipio de Zacatepec, Morelos, para la entrega de la cuenta pública, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

.....Pág. 4

Acuerdo Parlamentario que autoriza prórroga hasta por treinta (30) días hábiles, a partir del vencimiento del término previsto por el artículo 52 de la Ley de Auditoría y Fiscalización para el Estado de Morelos; al Sistema de Agua Potable, del municipio de Xochitepec, Morelos, para la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

.....Pág. 5

Fa de Erratas al Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Seis por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana Irma Patricia Hernández Gómez; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5387, de fecha 06 de abril del 2016.

.....Pág. 7

Fa de Erratas al Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro por el que se adiciona un Capítulo V Bis denominado Suplantación de Identidad y un Artículo 189 bis, todos al Código Penal para el Estado de Morelos; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5304, de fecha 04 de mayo del 2016.

.....Pág. 7

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la elaboración e integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales.

.....Pág. 8

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD, Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Lineamientos para la solicitud, aprobación, ejecución y comprobación de los Programas y Proyectos de Inversión soportados con recursos del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del estado de Morelos.

.....Pág. 11

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO

Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 de Coatlán del Río, Morelos.

.....Pág. 29

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Acuerdo que concede pensión por Viudez a la C. Rebeca Chable Alejo, cónyuge supérstite del finado José Guadalupe Gómez Torres.

.....Pág. 63

Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Crisóforo Peralta Chávez.

.....Pág. 64

Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Zósimo Casarrubias Rendón.

.....Pág. 65

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-71/5-V-2016.- Que instruye a las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para fortalecer el Programa D.A.R.E. (Educación Preventiva contra el Consumo de Drogas).

.....Pág. 66

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos en Sesión Ordinaria, de que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, entonces Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha Sesión Ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para la elaboración del dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa que el titular del Poder Ejecutivo propone, es con la finalidad de plasmar en dichos ordenamientos, los procedimientos para operar los Registros Nacionales de Testamentos y de Poderes Notariales.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador justifica su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Siempre existe la posibilidad de que una persona haya otorgado un testamento, y toda vez que la materia sucesoria es de orden local, es decir, su regulación le corresponde exclusivamente a cada entidad federativa, para conocer la existencia o inexistencia de estos documentos, el Juez o el Notario Público ante quien se inicie un procedimiento sucesorio solicita esta información al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa donde tuvo su último domicilio el autor de la sucesión. Si la respuesta a esta solicitud es en el sentido de que no existe disposición testamentaria alguna, el Juez o el Notario Público, con esa única información y sin que tenga conocimiento de la existencia de un testamento en otra entidad federativa, continuaría con el procedimiento correspondiente, declarando a los herederos, en los términos y el orden que establece la normativa aplicable."

"Sin embargo, debido a los medios de comunicación y al proceso de conurbación de las grandes ciudades, pudiera darse el caso que el autor de la sucesión otorgara un testamento en alguna entidad federativa diferente a su último lugar de residencia, o bien, en el extranjero ante algún Consulado Mexicano."

"El problema surge en el supuesto de que exista un heredero a quien por voluntad del testador, a través de un testamento le corresponden los bienes de la sucesión, pues se tendrían que realizar trámites complicados y costosos, para que el presunto heredero testamentario pueda recuperar los bienes que le corresponden."

"Ante esta problemática y la urgente necesidad que tiene la población del estado de Morelos y, en general, la de todo el país, de que se ofrezca por parte del Estado la protección, seguridad y certeza jurídicas en materia sucesoria; la Secretaría de Gobernación y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil, propusieron al gobierno de cada entidad federativa, entre las que se encuentra el estado de Morelos, la creación conjunta del Registro Nacional de Avisos de Testamento."

"Este Registro Nacional de Avisos de Testamento depende de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, misma que celebró los Convenios de Coordinación correspondientes con cada entidad federativa, para la constitución, desarrollo, operación y consolidación de una base de datos nacional, y así estar en posibilidad de aprovechar la información relativa a los avisos de testamento otorgados ante Notario Público en todo el país y en el extranjero, ante cualquier Consulado Mexicano."

"En ese sentido, el trece de febrero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Convenio de Coordinación que celebra la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Avisos de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo", con el objeto de ofrecer dicha información testamentaria de manera pronta, eficaz y confiable."

"El Registro Nacional de Avisos de Testamento (en adelante RENAT) no es constitutivo ni declarativo de derechos, sino que sus efectos son meramente informativos y tiene como finalidad dar mayor certeza y seguridad jurídicas en materia de sucesiones así como que la última voluntad de una persona expresada en un testamento, se conozca y respete, aún y cuando éste se haya otorgado en una entidad federativa distinta a la del último domicilio del autor de la sucesión."

"El RENAT actualmente cuenta con un sistema informático que concentra en una base de datos nacional, la información relativa a los avisos de testamento registrados en los Archivos Generales de Notarías y en los Registros Públicos de la Propiedad o sus similares de todo el país, así como los otorgados en el extranjero ante cualquier Consulado Mexicano."

"En este sentido, el RENAT emite un reporte de búsqueda en el cual se señala si en dicha base de datos se encuentra algún registro de testamento otorgado por el autor de la sucesión correspondiente; y, de ser el caso, se proporcionan los datos del instrumento para su ubicación."

"Aunado a lo anterior, el reporte que se solicita únicamente es proporcionado a las autoridades locales competentes, vía Internet; y, a partir del dieciséis de noviembre de 2006, se incorporó al reporte de búsqueda la Firma Electrónica Avanzada, con la finalidad de conocer específicamente a la persona que solicita dicha información y mejorar su control al respecto."

"El RENAT opera de manera rápida y confiable, ya que las consultas que se realizan obtienen respuesta en forma inmediata. Las entidades federativas determinaron la forma en que se debe coordinar el intercambio de la información, así como las instituciones gubernamentales que tienen acceso al sistema de la base de datos de dicho Registro."

"Una vez expedido el testamento, el Notario Público da el aviso de testamento correspondiente, el cual se integra a la base de datos del RENAT. En dicho aviso se consignará la información relativa a los datos del instrumento jurídico, del Notario Público y del propio aviso de testamento, así como los datos generales del testador."

"El aviso de testamento correspondiente se debe enviar al Archivo General de Notarías o al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, dentro del plazo que para ello se establezca en la normativa aplicable."

"Lo anterior, con la finalidad de conocer de la existencia de un testamento y lograr que la voluntad del testador sea respetada, evitando por una parte la tramitación de juicios ociosos e innecesarios y, por otro lado, que estos se efectúen con plena seguridad jurídica de que, efectivamente, existe o no algún tipo de testamento materia del juicio respectivo."

"Otra de las razones que llevan a implementar este RNAT, es la oportunidad que se le proporciona a la sociedad de gozar de los beneficios de otorgar un testamento, entre los cuales destacan: garantizar que los derechos sobre los bienes materia de la sucesión se transmitan en forma ordenada y pacífica a la persona que el testador decida; designar un tutor y un albacea conforme a la normativa aplicable; reconocer a los hijos procreados, en su caso, y las deudas contraídas; así como proteger el patrimonio de la familia, asegurando que los bienes permanezcan en el seno familiar y definir, con precisión, quién será la persona que heredará los derechos de la sucesión; todo lo que evita posibles conflictos, gastos económicos, pérdida de tiempo y alteraciones de la tranquilidad familiar."

"Por otra parte, la similar carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia de un mandato jurídico que consta en una escritura pública, trae como consecuencia inseguridad e incertidumbre e incluso falsificaciones; por lo que, el veinticinco de febrero de 2005, se llevó a cabo una sesión de trabajo del Consejo Consultivo del RENAT, órgano colegiado en el que participan las personas responsables de todos los Archivos Generales de Notarías y de los Registros Públicos de la Propiedad del país, así como diversos representantes del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y de la Secretaría de Gobernación, en la cual se propuso a los treinta y un estados y al Distrito Federal, la creación conjunta de un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (en adelante RENAP); lo anterior, con la finalidad de atender esta problemática y coadyuvar a la certeza y seguridad jurídica a los múltiples casos en que una persona pretende actuar en nombre y representación de otra a través de un poder notarial."

"Posteriormente, en la XX Sesión del citado Consejo, celebrada el 08 de diciembre del mismo año en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; se presentó el proyecto a los directores de los Archivos Generales de Notarías y a los de los Registros Públicos de la Propiedad de todo el país, así como a los representantes del notariado mexicano."

"La legislación del estado de Morelos así como la de la mayoría del resto de las entidades federativas, no prevén la obligación de dar aviso en caso de otorgamiento, modificación, revocación, renuncia o extinción de un poder notarial. En algunos casos, la vía de información al Notario ante el cual se otorgó un poder, debe ser por escrito, mediante correo certificado u otro medio indubitable de comunicación, esto en el supuesto de una modificación, revocación o extinción, a efecto de que se haga la anotación complementaria correspondiente en su protocolo."

"Los instrumentos internacionales vigentes suscritos por México regulan exclusivamente la validez de los poderes otorgados en México o en el extranjero entre sí, pero no existe regulación alguna en el intercambio de información en los casos de modificación o revocación que ahora se comenta."

"En el caso de los testamentos otorgados ante Cónsul Mexicano, el aviso correspondiente debe ser dado al Archivo General de Notarías del Distrito Federal; sin embargo, en el caso de los poderes notariales otorgados ante Cónsul Mexicano en el extranjero no existe una disposición semejante."

"Ante lo anterior, la Secretaría de Gobernación y el citado Colegio Nacional del Notariado Mexicano propusieron a las entidades federativas la creación conjunta del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales."

"Dicho Registro, se sustentará en los mismos términos de colaboración y coordinación intergubernamental y la intervención del Notariado Mexicano, tal y como acontece con el RENAT."

"El RENAP también tiene como propósito integrar una base de datos nacional, pero con la información de los poderes otorgados ante Notario Público en cada una de las entidades federativa o, en el extranjero ante el Cónsul Mexicano, por personas físicas o personas morales que no estén sujetas a otro registro, mediante un programa informático central interconectado con cada Notaría del país y con las oficinas de cada Archivo General de Notarías o con las autoridades encargadas del Registro Público de la Propiedad correspondiente."

"Por medio del programa informático, a través de Internet se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, verificación, administración y transmisión de toda la información relativa a los poderes notariales otorgados por personas físicas o morales con fines no lucrativos, que incluyan facultades para que el apoderado ejecute actos de dominio respecto de bienes inmuebles y que no estén sujetas a otro registro."

"Lo anterior, con la finalidad de proporcionar mayor certeza y seguridad a los actos jurídicos que se lleven a cabo en el país mediante los poderes notariales, ya que actualmente no hay forma de determinar si un poder otorgado ante Notario Público es legítimo o está vigente."

"La operación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales implica que se efectúe únicamente por vía electrónica. Los Notarios Públicos informan al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad o su equivalente respectivo en cada entidad federativa y, de manera simultánea, al RENAP del otorgamiento, revocación o extinción de poder notarial por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, mediante el aviso único correspondiente."

"La consulta a la base de datos se realizará directamente por los Notarios o, a través del Archivo General de Notarías o del Registro Público o su equivalente, según corresponda, y las personas titulares de estas instancias serán las únicas facultadas para hacer la consulta a la base de datos nacional, a solicitud fundada y motivada de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas o de alguna otra autoridad competente, ya sea federal o estatal."

"Asimismo, se adoptará un formato único de aviso del poder otorgado o revocado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, en el que constará su alcance y objeto."

Con la información de dichos formatos, el Notario Público informa, a través del sistema, al Archivo General de Notarías o al Registro Público o su equivalente, según corresponda, y al mismo tiempo el sistema lo registra en la base de datos nacional."

"Mediante el RENAP se puede verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de los poderes notariales, sin importar en donde hayan sido otorgados o revocados, bien sea en alguna de las entidades federativas o ante Cónsul Mexicano en el extranjero."

"Cabe destacar que, el veintisiete de octubre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales y aprovechar la información contenida en el mismo".

"Por todo lo expuesto, las reformas que se proponen por virtud de la presente iniciativa, por un lado, tienen como objetivo homologar los requisitos y procedimientos relativos al aviso de testamento y del informe local y el reporte de búsqueda nacional correspondientes, a fin de que el Notario Público ante quien se otorgue un testamento, quede obligado a formular el aviso de testamento correspondiente y enviarlo al Archivo General de Notarías vía electrónica al sistema del Registro Local de Avisos de Testamento; señalándose, además, los datos que debe contener el aviso de testamento, así como la obligación por parte de los Jueces y Notarios que al iniciar un procedimiento sucesorio soliciten al Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el reporte de búsqueda local de existencia o inexistencia de disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión que corresponda y, simultáneamente, a través de dicha autoridad, se solicite el reporte de búsqueda nacional al Registro Nacional de Avisos de Testamento."

"Por otra parte, a fin de que el Notario Público ante quien se otorgue un poder por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro y para actos de dominio que implique tráfico inmobiliario, quede obligado a formular y enviar, vía electrónica, el aviso de poder notarial correspondiente a la autoridad local competente denominada Archivo General de Notarías facultada conforme a la legislación vigente en el Estado a través del sistema para que de manera simultánea, se registre en la base de datos nacional."

"Asimismo, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos para que una vez que se desee ejercer el poder, se haga obligatorio para el Notario la consulta al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales a efecto de verificar su autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance, extinción o renuncia y de la obligación del notario de dar el aviso correspondiente."

"Finalmente, el Gobierno de la Visión Morelos ha establecido los mecanismos necesarios para fortalecer los instrumentos de asesoría y representación respecto a la viabilidad de los actos jurídicos, así como los de seguimiento, atención y resolución, de forma eficaz, para asuntos jurídicos de alto impacto, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, instrumento que en el quinto eje rector denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", se establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, facilitar el acceso a los servicios de calidad y simplificación de trámites creando nuevos métodos de consulta de los mismos, así como diversas líneas de acción entre las que destacan: el rediseñar los procesos y reglas de negocios para brindar nuevos servicios por internet actualizando el Marco Jurídico correspondiente."

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 75.- Cuando los Notarios autoricen algún testamento público abierto o cerrado, deberán dar aviso al Archivo General de Notarías, dentro de un plazo de dos días hábiles siguientes al de su otorgamiento. En el aviso expresará la fecha del otorgamiento, el nombre y generales del testador. Si el testamento fuere cerrado, se expresará además la persona en cuyo poder se deposite o el lugar en que se haga el depósito. En caso de que el testador manifieste en su testamento el nombre de sus padres, también se dará este dato. El archivo de Notarías llevará un libro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.</p> <p>Los Jueces y los Notarios ante quienes se tramite una sucesión recabarán los informes del Archivo General de Notarías acerca de si tienen registrados testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate, y en su caso la fecha de los mismos. Cuando se trate de testamentos cerrados, se levantará la escritura correspondiente a su presentación y se pondrá en la cubierta que encierra el testamento, la razón del caso que firmará el Notario y autorizará con su sello.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- Cuando ante un Notario se otorgue un testamento, éste dará aviso electrónico al Archivo General de Notarías en el que proporcione, cuando menos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Del testador: <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre completo; b) Nacionalidad; c) Lugar y fecha de nacimiento; d) Clave Única del Registro Nacional de Población; e) Estado civil, y f) Nombre completo de los padres. II. Del testamento: <ol style="list-style-type: none"> a) Tipo; b) Número de escritura; c) Volumen o tomo; d) Fecha de la escritura, e) Disposiciones de contenido irrevocable, en su caso; f) Lugar de otorgamiento; g) Tipo de Notario, conforme a la normativa aplicable; h) Nombre completo del Notario, y i) Número y domicilio de Notaría. <p>El aviso que refiero este artículo deberá efectuarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó la voluntad testamentaria.</p> <p>El Archivo General de Notarías que reciba un aviso de testamento deberá darlo de alta, por medios electrónicos, en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.</p> <p>Cuando se tramite una sucesión ante Notario, se deberá recabar la información de existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria mediante la solicitud de búsqueda al Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales u otras autoridades facultadas conforme a la legislación vigente en el Estado, y éstos, a su vez, solicitarán vía Internet el reporte de búsqueda al Registro Nacional de Avisos de Testamento.</p>
<p>ARTÍCULO 75 BIS. Cuando se otorgue un poder ante Notario por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro y para actos de dominio que impliquen tráfico inmobiliario, el fedatario deberá formular un aviso de su otorgamiento, de su revocación o de su renuncia, según sea el caso, debiendo enviarlo inmediatamente, vía electrónica, a través del sistema al Archivo General de Notarías, para que de manera simultánea se registre en la base de datos nacional.</p> <p>Los requisitos que deberá contener el aviso son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Del Notario: <ol style="list-style-type: none"> a.) Nombre completo; b.) Clave Única de Registro de Población; c.) Tipo de Notario conforme a la normativa aplicable, y d.) Número y domicilio de la Notaría; II. De la escritura: <ol style="list-style-type: none"> a.) Fecha y número; b.) Volumen o tomo; c.) Libro; d.) Lugar de otorgamiento; 	

- e.) Tipo de poder de actos de dominio;
- f.) Facultades conferidas, y
- g.) Vigencia del poder;
- III. De los poderdantes y apoderados:
 - a.) Nombre completo;
 - b.) Tratándose de personas morales sin actividad mercantil, su denominación o razón social.
 - c.) Cuando se trate de personas físicas, el sexo;
 - d.) Clave Única de Registro de Población, y
 - e.) Nacionalidad.

ARTÍCULO 75 TER. Cuando ante un Notario se revoque o se renuncie un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, el fedatario deberá recabar los siguientes datos:

- I. Nombre completo del Notario ante quien se revoca o renuncia el poder;
- II. Clave Única de Registro de Población del Notario ante quien se revoca o renuncia el poder;
- III. Número de la Notaría ante la cual se revoca o renuncia;
- IV. Tipo de Notario ante quien se revoca o renuncia, conforme a la normativa aplicable;
- V. Adscripción o municipio del Notario ante quien se revoca o renuncia;
- VI. Lugar de residencia y entidad federativa del Notario ante quien se revoca o renuncia;
- VII. Número de la escritura que se revoca o renuncia;
- VIII. Volumen o tomo de la escritura que se revoca o renuncia;
- IX. Fecha de otorgamiento de la escritura que se revoca;
- X. Número de la Notaría que expidió la escritura que se revoca o renuncia;
- XI. Lugar de otorgamiento de la escritura que se revoca o renuncia;
- XII. Nombre completo del Notario ante quien se otorgó la escritura que se revoca o renuncia;
- XIII. Adscripción o municipio del Notario que expidió la escritura que se revoca o renuncia, y
- XIV. Nombre completo del o los apoderados que se revocan o que renuncian.

Hecho lo anterior, el Notario inmediatamente, realizará el registro de la revocación o la renuncia a través del sistema.

ARTÍCULO 75 QUÁTER. Cuando ante un Notario se presente un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para actos de dominio y que implique tráfico inmobiliario, éste deberá verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de dicho poder, a través del sistema Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, vía internet.

Cuando ante un Juez se presente un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para actos de dominio y que implique tráfico inmobiliario, éste deberá verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de dicho poder, a través del Archivo General de Notarías, quién consultará vía internet la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Cuando el Archivo General de Notarías reciba una solicitud de consulta de la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de un poder otorgado ante Notario por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para emitir su informe deberá consultar indefectiblemente la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales la cual emitirá el reporte correspondiente.

ARTÍCULO 144.- El encargado del Archivo General de Notarías tiene la obligación:

- I.- a la V.- ...
- VI.- Llevar un índice general de los testamentos que se otorguen o se depositen en las Notarías del Estado, dando aviso de ello a las autoridades judiciales cuando para ello fuere requerido;
- II.- Cuidar que solo se tome nota de las escrituras contenidas en los protocolos bajo su custodia y responsabilidad, no pudiendo, por lo tanto, permitir que sean sacados de las oficinas del archivo;
- VIII.- ...
- IX.- Las demás que sean propias y naturales del cargo y que esta Ley u otras le impongan.

ARTÍCULO 144.- ...

- I. - a V.-...
- VI.- Llevar un índice electrónico general de los testamentos que se otorguen o se depositen en las Notarías del Estado por medio del Registro Local de Avisos Testamentos, dando aviso de ello a las autoridades judiciales cuando para ello fuere requerido;
- VII.- a la VIII.- ...
- IX.- Las demás que sean propias y naturales del cargo y que esta Ley u otras le confieran.

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>ARTÍCULO 645 Bis.- En todos los casos en que se otorgue un testamento conforme a lo dispuesto en este Código, el Notario que dé fe o la autoridad competente que lo reciba, deberá formular un aviso de testamento por vía electrónica al Archivo General de Notarías con los datos conducentes señalados en la legislación aplicable y su reglamento.</p> <p>Cuando el Archivo General de Notarías del Estado reciba una solicitud de informe acerca de la existencia o inexistencia de disposición testamentaria, para emitir su informe, deberá consultar la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento a fin de proporcionar al solicitante el reporte de búsqueda nacional, que se obtenga de su consulta.</p>	
<p>ARTÍCULO 671.- DUPLICADO DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO Y SU DEPÓSITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. El testador hará por duplicado su testamento ológrafo e imprimirá en cada ejemplar su huella digital. El original, dentro de un sobre cerrado y lacrado, será depositado en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad, y el duplicado, también encerrado en un sobre lacrado y con la nota en la cubierta, será devuelto al testador. Este podrá poner en los sobres que contengan los testamentos los sellos, señales o marcas que estime necesarias para evitar violaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 671.- ...</p> <p>Cuando el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos reciba un testamento ológrafo, éste deberá dar de alta por medios electrónicos el aviso correspondiente a la base de datos del Registro Local de Avisos de Testamento a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su depósito, en el que se expresarán, cuando menos, los datos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Del testador: <ol style="list-style-type: none"> a. Nombre completo; b. Nacionalidad; c. Lugar y fecha de nacimiento; d. Clave Única del Registro Nacional de Población; e. Estado civil, y f. Nombre completo de los padres; II. Del testamento: <ol style="list-style-type: none"> a. Tipo de testamento y lugar y fecha de su otorgamiento, y b. Datos de la autoridad encargada de los Servicios Registrales y Catastrales donde se depositó.
CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>ARTÍCULO 702 bis.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS. Una vez radicado el juicio sucesorio, sea testamentario o intestamentario, el Juez mandará pedir informes al Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para dilucidar si el de cujus hubiere otorgado testamento o no; autoridades que consultarán sus índices al respecto; en la inteligencia de que el Archivo General de Notarías realizará la consulta, vía internet, al Registro Nacional de Avisos de Testamentos.</p>	
<p>ARTÍCULO 722.- RADICACIÓN DEL INTESTADO Y CONVOCATORIA A LOS QUE SE CREAN HEREDEROS. Si el Juez encuentra arreglada a derecho la denuncia, y ésta se acompaña de los documentos necesarios, dictará auto de radicación en los términos del artículo 717 de este Ordenamiento. En el auto de radicación se proveerá además lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Mandará pedir informes al archivo de notarías y al Registro Público de la Propiedad sobre si aparece que el autor de la herencia hubiere otorgado testamento; III. Mandará recibir información testimonial supletoria cuando aparezca que sólo existen herederos colaterales o concubina o concubino; y, IV. a la IV. ... 	<p>ARTÍCULO 722.- ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Derogada. III. ... IV. ... V.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

El trece de febrero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Convenio de Coordinación que celebró la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT) y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo", con el objeto de ofrecer dicha información testamentaria de manera pronta, eficaz y confiable

En dicho instrumento, el Gobierno del estado de Morelos, se comprometió a lo siguiente:

TERCERA.- COMPROMISOS DE EL ESTADO.-

EL ESTADO se compromete, a través de su Secretaría de Gobierno, a realizar las siguientes acciones:

A) Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.

B) Requerir a los notarios públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a LA SECRETARÍA .

C) Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones remitiéndola a LA SECRETARÍA .

D) Adoptar los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales propuestas por LA SECRETARÍA .

E) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población

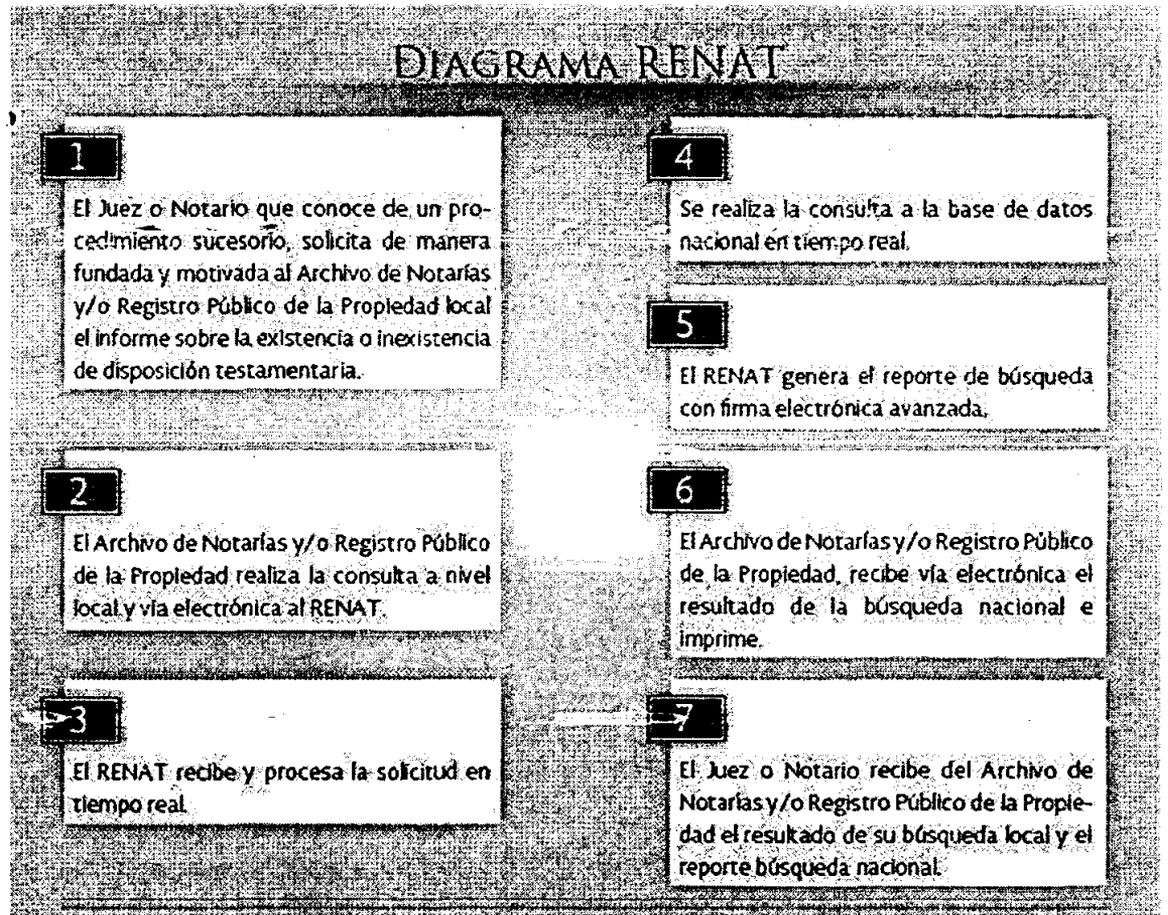
SECRETARÍA (Se refiere a la Secretaría de Gobernación).

Sin embargo, a pesar de que desde esa fecha el Archivo General de Notarías y el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, ambos del estado de Morelos, remiten dicha información, los ordenamientos que se refieren a las disposiciones testamentarias no establecen dichos procedimientos, razón por la que resulta necesaria su adecuación.

La Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, respecto del RENAT, establece lo siguiente:

"La finalidad que se persigue con el Registro Nacional de Avisos de Testamento, es dar una mayor certeza jurídica a los actos realizados por los particulares con relación al otorgamiento de disposiciones testamentarias, y que como tal, sea respetada la voluntad manifestada por el autor de un testamento, logrando con ello evitar la tramitación de juicios inútiles, sino por el contrario cuando éstos se intenten, se efectúen con la plena seguridad de que efectivamente el testamento materia del juicio respectivo, es el que contiene la última voluntad del de cujus."

Para establecer claramente la función del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), resulta necesario insertar el siguiente:



Con relación al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, menciona lo siguiente:

"A fin de dotar de mayor certeza y seguridad jurídicas los múltiples casos en que una persona pretende actuar en nombre y por cuenta de otra a través de un poder notarial, la Secretaría de Gobernación y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano propusieron a los Gobiernos de los 31 Estados y del Distrito Federal, la creación conjunta de un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, sustentado en la colaboración y coordinación intergubernamental con el Notariado Mexicano, a efecto de integrar una base de datos electrónica, cuyo funcionamiento sea similar al Registro Nacional de Avisos de Testamento, que cuente con información concentrada, actualizada y precisa respecto de la existencia y vigencia de los poderes otorgados ante Notario Público en las entidades federativas de la República Mexicana o ante Cónsul Mexicano en el extranjero."

Por tanto, resulta necesario realizar las adecuaciones planteadas, con el propósito de dar sustento jurídico a las actuaciones que llevan a cabo tanto el Archivo General de Notarías como Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, ambos del Estado de Morelos, en materia de la operación del Registro Nacional de Avisos de Testamentos y del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS, DEL
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO
PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS.**

ARTICULO 75 QUATER.- Cuando ante un Notario se presente un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para actos de dominio y que implique tráfico inmobiliario, éste deberá verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de dicho poder, a través del sistema Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, vía internet.

Cuando ante un Juez se presente un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para actos de dominio y que implique tráfico inmobiliario, éste deberá verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de dicho poder, a través del Archivo General de Notarías, quién consultará vía internet la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Cuando el Archivo General de Notarías reciba una solicitud de consulta de la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de un poder otorgado ante Notario por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para emitir su informe deberá consultar indefectiblemente la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales la cual emitirá el reporte correspondiente.

ARTÍCULO 144.-...

I.- a la V.-...

VI.- Llevar un índice electrónico general de los testamentos que se otorguen o se depositen en las Notarías del Estado por medio del Registro Local de Avisos Testamentos, dando aviso de ello a las autoridades judiciales cuando para ello fuere requerido;

VII.- Cuidar que solo se tome nota de las escrituras contenidas en los protocolos bajo su custodia y responsabilidad, no pudiendo, por lo tanto, permitir que sean sacados de las oficinas del archivo;

VIII.- ...

IX.- Las demás que sean propias y naturales del cargo y que esta Ley u otras le confieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan el artículo 645 Bis; un segundo párrafo y sus fracciones I y II al artículo 671; ambos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 645 Bis.- En todos los casos en que se otorgue un testamento conforme a lo dispuesto en este Código, el Notario que dé fe o la autoridad competente que lo reciba, deberá formular un aviso de testamento por vía electrónica al Archivo General de Notarías con los datos conducentes señalados en la legislación aplicable y su reglamento.

Cuando el Archivo General de Notarías del Estado reciba una solicitud de informe acerca de la existencia o inexistencia de disposición testamentaria, para emitir su informe, deberá consultar la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento a fin de proporcionar al solicitante el reporte de búsqueda nacional, que se obtenga de su consulta.

ARTÍCULO 671.- ...

Cuando el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos reciba un testamento ológrafo, éste deberá dar de alta por medios electrónicos el aviso correspondiente a la base de datos del Registro Local de Avisos de Testamento a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su depósito, en el que se expresarán, cuando menos, los datos siguientes:

I. Del testador:

a) Nombre completo;

b) Nacionalidad;

c) Lugar y fecha de nacimiento;

d) Clave Única del Registro Nacional de Población;

e) Estado civil, y

f) Nombre completo de los padres;

II. Del testamento:

a) Tipo de testamento y lugar y fecha de su otorgamiento, y

b) Datos de la autoridad encargada de los Servicios Registrales y Catastrales donde se depositó.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 702 bis; y se deroga la fracción II de artículo 722; ambos de Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 702 bis.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS. Una vez radicado el juicio sucesorio, sea testamentario o intestamentario, el Juez mandará pedir informes al Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para dilucidar si el de cujus hubiere otorgado testamento o no; autoridades que consultarán sus índices al respecto; en la inteligencia de que el Archivo General de Notarías realizará la consulta, vía internet, al Registro Nacional de Avisos de Testamentos.

ARTÍCULO 722.- ...

- I. ...
- II. Derogada.
- III. ...
- IV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTA. En un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y al Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo aplicable.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irujo María. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES**I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.**

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EL 26 DE ABRIL DE 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, FLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN; PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, PRESENTADA, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.